

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 79.

El Alcalde de Páramo del Sil en oficio del 17 del actual me participa que en la noche del 16 para el 17 fueron robadas de la Iglesia de dicho pueblo las alhajas siguientes: un viril de plata sobredorada de peso tres libras con la basa de cincel. Un copon también de plata de media libra de peso; un relicario ó caja de administrar el Santo Viático, como de pasar un cuarteron, de plata; un cáliz con su patona y eucharista de plata, de pesar dos libras; los tres cajones de los Santos Oleos del mismo metal; dos vinageras y su platillo de plata; llevándose los ladrones el dinero que hallaron en los cajones de la ropa.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los autores del robo, así como las alhajas expresadas, poniendo á disposición del tribunal competente las personas en cuyo poder se encuentren.

Leon 21 de Diciembre de 1885.

El Gobernador.  
Luis Alivera.

Circular.—Núm. 80.

El Alcalde de Gordocillo en oficio de 16 del actual me participa que el día 12 del mismo ha sido recogida por el guarda de campo de dicho distrito, una yegua de color corada, de siete cuartas de alzada, pelo negro, crin cortada, recién herrada de las manos.

Lo que he mandado publicar para que el dueño se presente á dicha autoridad á recogerla, la que le será entregada previas las formalidades prevenidas.

Leon 21 de Diciembre de 1885.

El Gobernador.  
Luis Alivera.

## SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON CONRADO SOLSONA Y BASELGA, LICENCIADO EN ANDOS DERECHOS Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber que por D. Luciano de Jacomei, vecino de Paris, residente en esta ciudad, profesión minero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Meria Clemente*, sita en término común del pueblo de Rosales, Ayuntamiento de Campo la Lomba y sitio que dicen las llamecas, y linda al N. con el Rosales, al S. faento de la plata, al E. río que baja del jardín y al O. el jardín; hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada 10 metros al Sur-Oeste del molino de Rosales y partiendo de dicha calicata se medirán al N. 20 metros, al S. 180, al E. siguiendo el rumbo del criadero 1.200 y al O. 400 á completar el perímetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de toreara; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Diciembre de 1885.

Conrado Solsona.

En 2 de Enero último recurrió á este Gobierno, D. Manuel Oria y Ruiz, vecino de esta ciudad, como concesionario de la mina de cobre llamada *La Paloma*, sita en término de Dragante, Ayuntamiento de Coralán, solicitando la renuncia de referida concesión; en su consecuencia he acordado declarar cancelada la expresada concesión, declarando franca, libre y registrable el terreno que comprende la referida mina *La Paloma*.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 11 de Diciembre de 1885.

El Gobernador.  
Luis Alivera.

## Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de Real decreto de 20 de Julio de 1877.

N.º de finca	Nombres de los compradores.	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número de fincas.	Término municipal en que radican.	Plazas que aducen.	Fecha de los vencimientos.	IMPORTE Ptas. C.	Boletín en que se anuncia al comprador.	Día en que se cumplió el pago y embargo de fincas.	Observaciones.
1	Antonio Martínez.....	7fincas	Clero	43.408	Santas Martas.....	20	22Oct.1885	100	151 de 17 Junio 1885	24 Setb. 85	Pagó.
2	Juan Toral.....	7		44.070	idem.....	20	9 Mayo	93 75			Pagó.
3	Manuel Díez.....	10		46.896	Valencia de D. Juan...	18	30 Enero	74 25			Pagó.
4	Pedro Reinoso.....	1		46.292	idem.....	19	21 Junio	12 75			Pagó.
5	Bernardo Fernandez.....	21		46.253	Cimanes.....	19	25	153 75			Pagó.
6	Manuel Alonso.....	2		46.936	idem.....	18	1 Febrero	32 50			Pagó.
7	Santiago Gonzalez, cedió en Valentin Velaustegui.	12		47.023	Valencia de D. Juan...	16		225			Pagó.
10	Gaspar Alonso.....	9		49.392	Valdecras.....	11	20 Mayo	252 50			Pagó.
11	Pedro Borbujo.....	10		45.068	Cimanes de la Vega...	20	28 Julio	62 50			Pagó.
12	Gonzalo Lopez.....	3		46.246	Villademor.....	19	3	19 38			Pagó.
13	Anselmo Villar.....	5		46.415	San Millán.....	19	21	16 25			Pagó.
14	Benito Mansilla, cedió en José Gonzalez.....	2		18.228	Valencia de D. Juan...	19		35			Pagó.
15	Valentin Velaustegui.....	6		46.368	idem.....	14	9	225 05			Pagó.
16	El mismo.....	8		46.293	idem.....	14		175 50			Pagó.
17	Joaquín Herrera.....	14		46.635	idem.....	18	30	56 25			Pagó.
18	Benigno Rebolledo.....	6		46.394	idem.....	19		176 50			Pagó.
19	Marcelino Gonzalez.....	7		46.413	Cimanes.....	19	5	151 25			Pagó.
20	Ignacio Gonzalez.....	9		46.421	Castrofuerte.....	19	17 Agosto	73 25			Pagó.
21	El mismo.....	2		46.406	idem.....	19		57 88			Pagó.
22	Macario Dominguez.....	4		46.420	idem.....	19		27 50			Pagó.
23	El mismo.....	4		46.419	idem.....	19		45			Pagó.
24	Pedro Leon.....	22		48.229	Villalhorvate.....	14	19	22 10			Pagó.
25	Gaspar Alonso.....	24		49.496	Valdecras.....	9 y 10	12 84-85	2.120			Pagó.
26	Joaquín Alonso.....	1censo		16.017	Villafra.....	7	28	31 25			Pagó.
27	Joaquín Alonso.....	1		16.126	idem.....	7		75			Pagó.
28	El mismo.....	1		40.157	idem.....	7		62 50			Pagó.
29	Santos Ordóñez.....	15fincas		44.477	Requejo.....	20	21 Abril	128 38			Pagó.
29	Marcelo Garcia.....	1		44.561	Santiago Millas.....	20	16 Mayo	54 25			Pagó.
30	Agustín Perez.....	11		45.141	Lucillo.....	19	10 Enero	208 75			Pagó.
31	Roque Alvarez.....	4		39.153	Bonavides.....	19	16 Marzo	9 63			Pagó.
32	Santos Ordóñez.....	1		37.336	Villarejo.....	19	20	75			Pagó.
33	Santiago Alonso.....	6		46.241	Priaranza.....	19	25 Mayo	30 13			Pagó.
34	Pedro Alvarez.....	6		25.356	Truchas.....	19	3 Junio	18 75			Pagó.
35	José Cordero.....	1		308	Val de San Lorenzo.....	18 y 19	24Apr.84-85	62 75			Pagó.
36	Felipe Perez.....	78		44.860	Valderrey.....	20	6 Julio 1885	226 38			Pagó.
37	Juan Rubio.....	4		44.704	Alja de los Melones.....	20	20	51 25			Pagó.
38	El mismo.....	8		44.703	idem.....	20		193 75			Pagó.
39	Manuel Nuñez.....	18		24.886	Quintana.....	20	23	170 38			Pagó.
40	Lorenzo Pez.....	1		46.619	Pradoverrey.....	19	17	239 75			Pagó.
41	Fernando Botas.....	18		47.089	Val de San Lorenzo.....	18	11	100 88			Pagó.
42	Felipe Román.....	45		46.844	Valderrey.....	18	25	200			Pagó.
43	José Cordero.....	16		47.045	Val de San Lorenzo.....	18	12 Mayo	75			Pagó.
44	José Rujo.....	11		47.063	idem.....	18	13	37 50			Pagó.
45	José Marcos.....	6		46.003	Turcia.....	15	3	112 75			Pagó.
46	Antonio Amor.....	1		27.985	idem.....	14	22 Marzo	49 50			Pagó.
47	Pablo Garrido.....	9		46.451	Carriz.....	7 y 8	16Jul.84-85	41			Pagó.
48	Antonio Jaquero.....	4		32.618	Santa Marina del Rey.....	20	1 Ags.1885	63 88			Pagó.
49	Francisco Fernandez.....	11		49.169	Oencia.....	12	27	180			Pagó.
53	Constantino Alvarez, cedió en Manjín Rubio.....	1casa		241	Astorga.....	6	30 Marzo	135			Pagó.
53	Lorenzo Martínez.....	1censo		16.780	Santiago Millas.....	4	27 Julio	87 25			Pagó.
54	Gerónimo Sotio.....	2fincas		23.690	La Robla.....	20	3 Abril	7 33			Pagó.
55	Miguel Gutierrez.....	2		45.523	Valdefresno.....	19	9 Enero	14 68			Pagó.
56	Manuel Fernandez.....	8		46.564	Palacios la Valdorna.....	18	30	29 38			Pagó.
57	Francisco Garcia.....	1		45.315	Santa Colomba.....	7	10 Junio	230			Pagó.
58	Gerónimo Alvarez.....	6		46.375	La Vecilla.....	18 y 19	2Agt.84-85	76 26			Pagó.
59	Antonio Gonzalez.....	1		48.927	La Pola de Gordon.....	13	4 Abril1885	14 05			Pagó.
60	Juan Díez Escobar.....	1		2.378	Sta. Colomba Curueño.....	3 y 9	25Dic70-85	1.400			Pagó.
61	Antonio Vega.....	4	Props. Clero	45.928	Puente Domg. Florez.....	19	10 Abril 85	41 88			Pagó.
62	Manuel Florez.....	7		46.140	Los Barrios de Salas.....	19	5Junio1885	19 25			Pagó.
63	El mismo.....	14		46.141	idem.....	19		71 25			Pagó.
64	Blas Martínez.....	4		46.152	idem.....	19		68 75			Pagó.
65	Joaquín Eleno.....	5		46.971	Pouferrada.....	18	28 Marzo	10 75			Pagó.
66	José Martínez.....	9		44.828	Castropodamo.....	16	7 Febrero	387			Pagó.
67	José Fernandez.....	15		48.780	Cabañas raras.....	9 y 10	7 Abr84-85	223			Pagó.
68	Santiago Carrera.....	1censo		16.985	Encinedo.....	3	20 Junio 85	82 45			Pagó.
69	Juan Gonzalez.....	10fincas		44.818	Congosto.....	19	12 Julio 84	112 50			Pagó.
70	Leonardo Gonzalez.....	22		46.679	Hembibre.....	20	10 1885	181 25			Pagó.
71	Manuel Jancz.....	11		49.095	Folgoso.....	12	24	30			Pagó.
72	Fernando Vuelta.....	2		44.837	Pouferrada.....	20	17 Agosto	252 50			Pagó.
73	Francisco Suarez.....	2		46.322	Puente Domg. Florez.....	19	10	103 75			Pagó.
74	Benito Alvarez.....	3		46.974	Igüeña.....	17	23	7 35			Pagó.
75	Manuel de Mallo.....	1		48.305	Toreno.....	16	3	25			Pagó.
76	Manuel Jancz.....	13		49.094	Folgoso.....	12	5	65 25			Pagó.
77	Vicente Barra.....	1		49.234	Villafranca.....	12	11	28 50			Pagó.
78	Antonio Pombriego.....	1 foro		14.159	Pouferrada.....	9	1	64 06			Pagó.
79	Juan Fernandez, cedió en Silvestre Alvarez.....	1 casa		281	Grajal de Campos.....	19	3Noviemb.	125			Pagó.
80	Gregorio Garcia.....	12fincas		45.708	Calzada.....	19	16 Febrero	137 50			Pagó.

# COMERCIO.

DE

## CÓDIGO

Art. 4.º Tendrán capacidad legal para el ejercicio de las operaciones siguientes:

1.º Haber cumplido la edad de 21 años.

2.º No estar sujetos á la potestad del padre ó de la madre ni á la autoridad marital.

3.º Tener la libre disposición de sus bienes.

Art. 5.º Los menores de 21 años y los incapacitados podrán continuar, por medio de sus guardadores, el comercio que hubieren ejercido sus padres ó sus casados. Si los guardadores carecieren de capacidad legal para comerciar, ó tuvieren alguna incompatibilidad, estarán obligados á nombrar uno ó más factores que reúnan las condiciones legales, quienes las suplirán en el ejercicio del comercio.

Art. 6.º La mujer casada, mayor de 21 años, podrá ejercer el comercio con autorización de su marido, consignada en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Art. 7.º Se presumirá igualmente autorizada para comerciar la mujer casada que, con conocimiento de su marido, ejerciere el comercio.

Art. 8.º El marido podrá revocar libremente la licencia concedida, escrita ó expresamente, á su mujer para comerciar, consignando la revocación en escritura pública, de que también habrá de haberse razón en el Registro Mercantil, publicándose además en el periódico oficial del pueblo, si lo hubiera, ó, en otro caso, en el de la provincia, y anunciándolo á sus correspondientes por medio de circulares.

Esta revocación no podrá en ningún caso perjudicar derechos adquiridos antes de su publicación en el periódico oficial.

Art. 9.º La mujer que al contraer matrimonio se obligare á no ejercer el comercio necesitará licencia de su marido para continuarlo.

Esta licencia se presumirá concedida ínterin el marido no publique, en la forma prescrita en el artículo anterior, la cesación de su mujer en el ejercicio del comercio.

### REAL DECRETO.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley sancionada por Mi con esta fecha, que autoriza al Gobierno para publicar como ley el proyecto de Código de Comercio, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, Veugo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Código de Comercio referido se observará como ley en la Península ó islas adyacentes desde el primero de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

Art. 2.º Un ejemplar de la edición oficial, firmado por Mi y refrendado por el Ministro de Gracia y Justicia, se conservará en el Archivo del Ministerio y servirá de original para todos los efectos legales.

Art. 3.º Las compañías anónimas mercantiles existentes en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, que, según el artículo ciento cincuenta y nueve del mismo Código, tienen derecho á elegir entre continuar rígiéndose por sus reglamentos ó estatutos, ó someterse á las prescripciones del nuevo Código, deberán ejercer este derecho por medio de un acuerdo adoptado por sus asociados en junta general extraordinaria, convocada expresamente para este objeto, con arreglo á sus actuales estatutos, debiendo hacer insertar este acuerdo en la Gaceta de Madrid antes del primero de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, y presentar una copia autorizada en el registro mer-

Artículo 1.º Son comerciantes, para los efectos de este Código:

1.º Los que, teniendo capacidad legal para ejercer el Comercio, se dedican á él habitualmente.

2.º Las Compañías mercantiles ó industriales que se constituyeren con arreglo á este Código.

Art. 2.º Los actos de comercio, sean ó no comerciantes los que los ejecuten, y estén ó no especificados en este Código, se regirán por las disposiciones contenidas en él; en su defecto, por los usos del comercio observados generalmente en cada plaza, y á falta de ambas reglas, por las del derecho común.

Serán reputados actos de comercio, los comprendidos en este Código, y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Art. 3.º Extiéndase la presunción legal del ejercicio habitual del comercio, desde que la persona que se propone ejercerlo manifieste por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, ó de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

*De los comerciantes y de los actos de comercio.*

TÍTULO PRIMERO

DE LOS COMERCIANTES Y DEL COMERCIO EN GENERAL.

TÍTULO PRIMERO

CÓDIGO DE COMERCIO.

— 9 —

cantil. Las compañías que no hagan uso del expresado derecho de opción, en el plazo indicado, continuarán rigiéndose por sus propios estatutos y reglamentos.

Art. 4.º El Gobierno dictará, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, antes del día en que empiece á regir el nuevo Código, los reglamentos oportunos para la organización y régimen del Registro Mercantil y de las Bolsas de Comercio, y las disposiciones transitorias que esas nuevas organizaciones exigen.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que publique como ley el adjunto proyecto de Código de Comercio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

81	Valeriano Borje	4 fincas	Clero	48.370	Galleguillos	15	22 Febrer. 85	50 25	151 de 17 Junio 1885	24 Stb. 85	Pagó.
82	Pascasio Martinez	2	"	48.718	Sahagun	14	"	45 25	"	"	"
83	Pedro Santos Campillo	3	"	48.334	Grajal	14	12 Marzo	51 50	"	"	"
84	Silverio Florez	23	"	42.842	Bercianos	14	26 Junio	40	"	"	"
85	Dionisio Pastrana	2	Props.	5.124	Matallana	9	2 Agosto	134	"	"	"
87	Luciano Fernandez	5	Clero	43.986	Cacabelos	19 y 20	21 Nv. 83-84	250	"	"	"
88	El mismo	3	"	43.987	idem	19 y 20	"	52 50	"	"	"
89	Dionisio Gonzalez	15	"	44.582	Sancedo	20	26 Abril 85	218 75	"	"	Pagó.
90	Juan Garnelo	1	"	46.218	Carracedelo	19	12 Junio	14 38	"	"	"
91	José Guerrero	1	"	46.777	Corullon	17	23	38 25	"	"	"
92	Ramon Nuñez	1	"	48.245	idem	13	21 Febrero	6 25	"	"	Pagó.
93	Vicente Barra	1	"	49.234	Carracedelo	12	11 Agosto	28 50	"	"	Pagó.
94	Manuel Ruiz	1	"	44.521	Villafanca	19	28	25	"	"	Pagó.
95	Manuel de Mallo	1	"	48.305	idem	17	3	25	"	"	Pagó.
96	Antonio Mendez	3	"	48.303	San Esteban Valdeusa	15 y 16	9 84-85	725	"	"	"
97	Agapito Lopez	30	"	48.877	Valle de Fincollado	20	4 Julio 85	81 25	"	"	Pagó.
98	Gerónimo Perez	1	"	44.376	idem	20	9	37 50	"	"	Pagó.
99	Antonio Cubero	8	"	44.581	Bembibre	20	11	45	"	"	Pagó.
100	Juan Baltuille	1 censo	"	15.595	Ponferrada	7	24	23 95	"	"	Pagó.
101	Fausto Martinez	1 finca.	"	45.008	Priaranza	18 y 19	6 Jun. 84-85	23 35	"	"	Pagó.
102	Eugenio Garcia	1	"	44.421	Villanueva	15	6 85	23 35	"	"	"
103	Felipe Moro	11	"	49.552	Ragueras	9	28	15	"	"	"
104	Gregorio del Pozo	6	"	49.557	Zotes	9	19 Julio	32 50	"	"	Pagó.
105	Antonio Santos	1 foro	Estado	53	Soto de la Vega	4 al 10	24 Mz. 68-84	2.975	"	"	"
106	Dionisio Garcia	1 finca.	Clero	2.059	Leon	20	24 Set. 1883	65 53	"	"	"
107	Gabriel Gutierrez	1	"	1.517	Garrafe	17 al 20	20 Oct 80-83	65	"	"	"
108	Marcelino Mieres	5	"	43.898	Vegas del Condado	20	27 Mayo 84	20 63	"	"	Pagó.
109	Torbio Gonzalez	4	"	44.647	Garrafe	20	22 Marz 85	40 25	"	"	Pagó.
110	Manuel Gonzalez	2	"	45.304	idem	15 y 18	25 Ab. 84-85	37 50	"	"	"
111	Julian Gonzalez	13	"	49.517	Mansilla	15	29 1884	50	"	"	"
112	Leonardo Fernandez	13	"	48.489	Cuadros	3 al 9	4 Nv. 79 al 84	1.178	"	"	"
113	Andrés Gonzalez	7	"	49.575	Onzonilla	7	14 Enero 85	102 50	"	"	"
114	Miguel Moran, cedió en Dionisio Fernandez	1	Props.	3.101	Mansilla	4 al 10	26 Nv. 78-84	482 30	"	"	"
115	Isidoro Arias	3	Clero	49.080	Garrafe	20	3 Julio 85	12 50	"	"	Pagó.
116	Vicente Aller	14	"	1.749	Onzonilla	19	27	251 25	"	"	Pagó.
117	Ventura Fernandez	1 foro.	"	16.077	Carrocera	7	20 Agosto	10 83	"	"	"
118	Antonio Calvito	1 finca.	Benfí.	591	Valverde	9 y 10	5 Fb. 69 al 70	127	"	"	"
119	El mismo	1	"	593	idem	7 al 16	1868 al 74	46	"	"	"
120	El mismo	1	"	592	idem	8 al 10	"	177	"	"	"
121	Ramon Puga Santalla	1 casa	Clero	48.286	Cacabelos	16	21 Julio 85	18 75	"	"	"
122	Luis Ciordia, cedió en Lucas Millan	18 fincas	"	1.360	Leon	7	13 Agt. 85	160	"	"	Pagó.
123	Cayo Balbuena	3	"	45.655	Carrocera	17 al 19	11 Mz. 83-85	155 64	"	"	"
124	El mismo	5	"	45.647	idem	17 al 19	22	93 75	"	"	"
125	El mismo	6	"	45.646	idem	17 al 19	"	105	"	"	"
126	Miguel Moran cedió en Pablo Fernandez	10	"	45.970	Las Omañas	19	27 Mz. 1885	41 88	"	"	Pagó.
127	Antonio Quiñones	1	"	25.446	La Majúa	19	16 Abril	26 29	"	"	Pagó.
128	Pedro Alvarez	6	"	25.315	Villablino	19	3 Junio	18 75	"	"	Pagó.
129	José Garcia	4	"	47.050	Murias	18	26 Junio 85	50	"	"	Pagó.
130	Patricia Quirós	6	"	25.375	Soto y Amio	16	18 Enero	25	"	"	Pagó.
131	Celestino Alvarez	11	"	21.141	La Majúa	15	9 Marzo	71	"	"	Pagó.
132	José Melendez	17	"	48.915	Cabrillanes	13	" Mayo	125	"	"	"
133	Manuel Alonso	11	"	45.961	Las Omañas	7	18 Enero	97 50	"	"	Pagó.
134	Tomás Pernia	9	"	"	Toral de los Guzmanes	20	6 Setiembre	105	"	"	"
135	Juan Fernandez	13	"	45.199	Zotes	20	21	13 88	"	"	Pagó.
136	El mismo	9	"	45.204	idem	20	"	11 25	"	"	Pagó.
137	El mismo	58	"	45.198	idem	20	"	126 36	"	"	Pagó.
138	El mismo	1	"	45.390	idem	20	"	20 75	"	"	Pagó.
139	Pedro Suarez	18	"	49.401	Valencia de D. Juan	11	2	600 50	"	"	Pagó.
140	Angel Marino	1 casa	"	85	Leon	11	22	301 50	"	"	"
141	Pedro Alvarez	4 fincas	"	45.900	Sahagun	8 y 9	18	301 30	"	"	"
142	Juan Lopez	19	"	48.239	Valencia	7	25	70 50	"	"	"
143	Valentin Peza	10	"	"	Grajal de Campos	15	18	150 20	"	"	Pagó.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN oficial en cumplimiento de lo prevenido por la Instrucción de 13 de Julio de 1878, para llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha sobre cobranza de bienes desamortizados.  
Leon 15 de Diciembre de 1885.—El Administrador, José Ruiz Mora.

AYUNTAMIENTOS.

Constituidas las Juntas de amillaramientos de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan con arreglo á la ley de 18 de Junio y reglamento de 30 de Setiembre último, que han de continuar su alzar mano á la confeccion de los nuevos, se hace indispensable que todos los contribuyentes por territorial así vecinos, como colonos ó forasteros, presenten relaciones juradas de cuantas fincas posean dentro de los términos municipales clasificándolas en rústicas, urbanas, pecuarias y colonias, así como deberán clasifi-

car los nombres de sus respectivos dueños. Para dichos trabajos se les señalan 15 días de término á contar desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que, trascurrido dicho plazo, no tendrán derecho á reclamacion alguna, exponiéndose á incurrir además en una multa de 10 á 250 pesetas.

San Millán de los Caballeros  
Cubillos  
Castrofuerte  
Laguna de Negrillos  
Carrocera  
Campazas  
Corullon

JUZGADOS.

D. Martin del Castillo. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que para el dia 7 de Enero del próximo año y hora de las once de su mañana, se venderán en pública licitacion los bienes siguientes:

- Una vaca llamada compuesta, tasada en 100 pesetas.
- Un ternero de 6 meses, tasado en 35 pesetas.
- Un cerdo como de dos arrobas de peso, tasado en 25 pesetas.
- Una cerda, tasada en 5 pesetas.

Diez y siete fanegas de trigo, tasadas en 140 pesetas 25 céntimos.

Una fanega de centeno, tasada en 6 pesetas.

Una fanega de linaza, tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Un escaño de roble y chopo usado, tasado en 3 pesetas 50 céntimos.

1.ª Una casa con su cacho corral en el casco del pueblo de Garrafe y al sitio de la calle Real, sin número, que se compone de una habitacion sin doblar y otra principada que aun no tiene tejado y todo ello mide lo armado 18 pies de ancho por 36 pies de largo y el corral 8

piés de largo; linda O. con callejon de servicio de la casa de Domingo Blanco, M. calle pública, P. calle Real y N. con casa de repetido Domingo Blanco, dicho corral se halla cercado de pared al N. y O. ignorándose a quien pertenece dicha pared, tasados en 175 pesetas.

Cuyos bienes y finca se venden como de la pertenencia de Tomás Bayon Lopez, vecino de Garrafo, para hacer pago de las costas que lo han sido impuestas en el pleito que sostuvo como marido de Josefa Blanco, contra sus convecinos Manuel Mendez y Eugenio Lopez, sobre entrega de una casa.

No consta que dicha finca tenga gravamen, y para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los licitadores consignen con antelación el 10 por 100 de la tasacion en la mesa del Juzgado y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Leon á 17 de Diciembre de 1885.—Martin Castillo.—Por mandado de su señoría, Martin Lorzana.

D. Mapalico Gonzalez Perez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber: que por Manuel Rodriguez Garcia, vecino de Barrillos de las Arrimadas, se ha presentado en este Juzgado demanda solicitando que se declaren electores para Diputados á Cortés e incluyan en las listas electorales del Ayuntamiento de La Ercina, por reunir los requisitos legales, como contribuyentes, los sujetos siguientes: D. Benito Fernandez Rodriguez, D. Raimundo Gutierrez y don Valentin Rodriguez, vecinos de dicho La Ercina; D. Domingo Garcia menor y D. Miguel Rodriguez, de Oseja, D. Eduardo Diaz Carrera, D. Eduardo Diez Garcia, D. José Garcia, D. Pedro Fernandez Robles, D. Manuel Fernandez, D. Raimundo del Rio y D. Isidoro Alvarez Garcia, vecinos de Yugueros; D. Apolinar Corral, D. Juan Alonso Alonso Morán, D. Juan José Castro Rodriguez, D. Manuel Suarez, D. Ramon Diez Gonzalez, D. Secundino Diez, y D. Vicente Rodriguez, que lo son de San Pedro; D. Domingo Alonso Valdés, D. Francisco Tascón, D. Juan Reyero Corral, D. José Gonzalez Garcia y D. Manuel Gonzalez Valdés, vecinos de la Serna; D. Tomás Valladares Lopez y D. Tomás Valladares Garcia, que lo son de Fresno; D. Bernardo Robles Ferreras, D. Jose Sanchez Corral y don Santos Robles Sanchez, de Palacio; D. José Rubio Rodriguez y D. Luis

Rodriguez Garcia, que lo son de Acisa; D. José Sanchez Corral y don Manuel Rodriguez Garcia, vecinos de dicho Barrillos; D. Atanasio Valladares Fernandez, D. Francisco Alonso Gonzalez, D. Julian Rodriguez y D. Miguel Gonzalez, que lo son de Santa Colomba.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 27 y efectos del 28 de la ley electoral para Diputados á Cortés, se hace publico por medio del presente.

Dado en La Vecilla á 12 de Diciembre de 1885.—Mapalico Gonzalez Perez.—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

D. Mapalico Gonzalez Perez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber: que por Manuel de Baro Rodriguez, vecino de Llonera, se ha presentado en este Juzgado demanda solicitando se declaren electores para Diputados á Cortés e incluyan en las listas del Ayuntamiento de Vegaquemada, por reunir los requisitos legales como contribuyentes los sujetos siguientes: D. Manuel Diez Rodriguez, vecino de Candanedo; D. Antonio Campillo Muñiz, D. Eduardo Fernandez y Fernandez y D. Valentin Fernandez, que lo son de Luga; D. Juan Puente Garcia, D. Miguel Gonzalez Villa, de La Losilla; D. Baltasar Lopez Castro, D. Casimiro Villa, D. Miguel Puga Vago y D. Pedro Valladares Lopez, que lo son de La Debesa; don Manuel de Baro Rodriguez, de Llonera; D. Juan Robles Diez y don Marcelo Fernandez Garcia, vecinos de La Mata; D. Gonaro Gonzalez Rodriguez, D. Pedro Rodriguez Lopez, D. Pablo de Baro Arias y D. Salvador Lopez Rodriguez, que lo son de Palazuco; D. Bernardo y D. Isidoro Diez Rodriguez, D. Isidoro Diez Fernandez, D. José Gonzalez Rodriguez, D. Leon Rodriguez Fernandez, D. Manuel Llamazares Rodriguez y D. Sebastian Diez Rodriguez, que lo son de Vegaquemada.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 27 y efectos del 28 de la ley electoral para Diputados á Cortés, se hace publico por medio del presente edicto.

Dado en La Vecilla á 14 de Diciembre de 1885.—Mapalico Gonzalez Perez.—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

El Sr. D. Mapalico Gonzalez Perez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber: que por D. Antonio Fernandez, vecino de Barrillos de Curueño, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de

que se declaren como contribuyentes electores para Diputados á Cortés e incluyan en las listas electorales del Ayuntamiento de Santa Colomba, por reunir los requisitos legales los sujetos siguientes:

D. Fulgencio Cuesta Garcia, don Isidoro Garcia Baizan, D. Lucas Castro Cuesta, D. Mariano Castro, don Vicente Alvarez y D. Victoria Gonzalez, vecinos de dicho Santa Colomba; D. Felipe Fernandez Rodriguez, D. Felipe Robles Gotino, don Ignacio Alvarez Ordás, D. Mateo Bayón y Bayon, D. Narciso Tascón, D. Ramon Diez Cuesta y D. Tomás Robles Fernandez, que lo son de la Mata de Curueño; D. Lucas Getino Gutierrez, D. Matias Fernandez Diez y D. Pedro Bayon Castro, vecinos de Pardesivil; D. Lucas Cuesta Robles, D. Maximino Gonzalez Cuesta, D. Tomás Diez Robles, que lo son de Gallegos; D. Antonio Fernandez Gonzalez, D. Doroteo Fernandez Gonzalez, D. Inocencio Castro Mirantes, D. Joaquin Aller Sais, don Juan José Castro Garcia, D. Justo Castro Robles, D. José Diez Garcia, menor, D. Lucas Castro Robles, don Manuel Prada Robles, D. Miguel Diez Robles y D. Tomás Gonzalez Diez, vecinos de Barrillos; D. Antonio Viejo Fernandez, D. Joaquin Robles Garcia, D. José Ferreras Sanchez, D. Nicolás Ferreras Sanchez, D. Pedro Alvarez Gonzalez Villarruel, D. Pedro Llamazares Garcia y D. Pedro Fernandez Carroño, que lo son de Barrio; D. Celerino Balbuena Gonzalez, D. Fernando Ruiz del Arbol, vecinos de Debesa; D. Fernando Escapa Gonzalez, D. José Alonso Pelaez, D. Norberto Fernandez Llamazares, D. Santiago Robles Martinez y D. Teodoro Balbuena Robles, que lo son de Ambas-aguas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 27 y efectos del 28 de la ley electoral vigente para Diputados á Cortés, se hace publico por medio del presente.

Dado en La Vecilla á 12 de Diciembre de 1885.—Mapalico Gonzalez Perez.—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

D. Pedro Otero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que D. Manuel Garcia del Palacio, vecino de la Magdalena, ha solicitado su derecho electoral para Diputados á Cortés, por este distrito de Murias de Paredes.

Lo que se anuncia por término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos en la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Murias de Paredes Diciembre 19 de 1885.—Pedro Otero.—Por mandado de su señoría, Magin Fernandez.

D. Pedro Otero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por D. Manuel Alonso Escudero, vecino de Cirujales, se solicitó el derecho electoral para Diputados á Cortés, por este distrito de Murias de Paredes, para D. Lorenzo Garcia Mallo y D. Juan Mallo Florez, vecinos de Cotropo; D. Lino Bardon Alvarez, Miguel Mallo Garcia, Manuel Garcia Gonzalez, vecinos de Manzaneda; Marcos Mallo Fernandez, de Gardeña, D. Gaspar Fernandez Mallo y D. Pedro Fernandez Gonzalez, vecinos de Balbuena; Antonio Rodriguez Alvarez, Aquilino Garcia Gonzalez y Aquilino Rubio Garcia, vecinos de Villar; Francisco Alonso Alvarez, que lo es de Cirujales; Benigno Perez y Perez, de Omañon; D. Baldozero Lopez Alvarez, párroco de Manzaneda; D. Tomás del Pozo y D. Agapito Rubio y Rubio, maestros de instruccion primaria de las escuelas de Vegarionza y Cirujales, respectivamente.

Lo que se publica por término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos por la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Murias de Paredes Diciembre 19 de 1885.—Pedro Otero.—P. S. M., Magin Fernandez.

D. Rafael del Riego y Macias, Juez de primera instancia de Riaño y su partido.

Por el presente hago saber: que por D. Manuel Alonso Rodriguez, vecino de Buron, se ha presentado en este Juzgado demanda solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortés, á don Dámaso Gomez Alonso, D. Estoban Alvarez y Alvarez, D. Hermenegildo Allende Sanchez, D. Juan Manuel Pagan Garcia, D. José de la Riva Garcia, D. Mariano Alvarez Gomez, D. Ramon Sanchez Alvarez, D. Salvador Alvarez Balbuena y don Valeriano Alvarez Gomez, vecinos de Buron; D. Antonio Rodriguez Andrés y D. Clemente de Riaño y Riaño, vecinos de Casanuartes; don Antonio Requejo y Riaño, D. Casildo Gonzalez Aldean y D. Mariano de Riaño, vecinos de Cudobrés; D. Félix Cimadevilla, vecino de Lario; D. Gabriel Cimadevilla Villa, vecino de Polvoroso; D. Cosme Cimadevilla Villa y D. Domingo Canal de la Hera, vecinos de Retuerto, contribuyentes y vecinos del municipio de Buron, y en ella he acordado hacerlo publico, á fin de que los que deseen hacer oposicion á dicha demanda puedan verificarlo dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se hubiese insertado este anuncio.

Dado en Riaño á 19 de Diciembre de 1885.—Rafael del Riego.—Por su mandado, José Reyero.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 19 del corriente desapareció del mercado de esta ciudad una vaca castaño oscuro, estas bien puestas, la cola un poco ablancaçada, edad cerrada. Se suplica á la persona que la tenga dá razon á Pascual Garcia, en Villanovar.